

REPÚBLICA DE COLOMBIA



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - N° 1574

Bogotá, D. C., viernes, 10 de noviembre de 2023

EDICIÓN DE 10 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

### PONENCIAS

#### Informe de Ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 146 de 2023 Senado

*por medio de la cual se exalta la institucion Universitaria Politecnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid por sus 60 años de vida institucional y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá D. C., noviembre 10 de 2023

Honorable Senador  
LIDIO ARTURO GARCIA TURBAY  
Presidente  
Comisión Segunda Constitucional  
H. Senado de la República  
Ciudad

Respetado Presidente:

Atendiendo a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional del Senado, a través del oficio CSE-CS-0416-2023 del 18 de octubre de 2023, me fue notificada la designación como ponente del Proyecto de Ley No 146 de 2023 Senado "Por medio de la cual se exalta la Institución Universitaria Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid por sus 60 años de vida institucional y se dictan otras disposiciones".

En atención a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 5 de 1992, presento el informe de ponencia positiva para primer debate al Proyecto de Ley.

Cordialmente,

  
NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN  
Senador de la República  
Ponente

Informe de ponencia para primer debate al

Proyecto de Ley No 146 de 2023 Senado

"Por medio de la cual se exalta la Institución Universitaria Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid por sus 60 años de vida institucional y se dictan otras disposiciones"

Antecedentes legislativos:

El proyecto de iniciativa parlamentaria del H.S. NICOLAS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN, y el H.R. ANDRES FELIPE JIMÉNEZ VARGAS, fue radicado el pasado 19 de septiembre de 2023.

Publicado en la Gaceta 1312 de 2023.

#### 1. OBJETO

Esta iniciativa legislativa pretende exaltar a la institución universitaria pública Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, adscrita al departamento de Antioquia, por sus 60 años de vida institucional, se le rinda un homenaje público y se realicen reconocimientos de carácter académico, histórico, cultural, social y educativo.

<p><b>2. JUSTIFICACIÓN</b></p> <p><b>2.1 Reseña Histórica</b></p> <p>El Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid es una Institución Universitaria de carácter público, adscrita al departamento de Antioquia, creada en diciembre de 1963 mediante la Ordenanza número 41 del 10 de diciembre. La propuesta de creación de esta institución fue liderada por el entonces gobernador de Antioquia el doctor Mariano Aramburo Restrepo. Durante la discusión para su creación, en la Asamblea Departamental se dijo que "(...) el objeto que se persigue es el de preparar, a nivel profesional, el personal técnico y administrativo que Colombia requiere para su desarrollo integral, como auxiliares de las profesiones mayores en unos casos o como directores de la actividad en las pequeñas empresas (...)".</p> <p>Desde su nacimiento el Politécnico Colombiano se ha caracterizado por orientarse a la enseñanza profesional media, con un pensum distribuido en un 50% de teoría y un 50% de práctica, su domicilio principal es en la ciudad de Medellín, con la posibilidad de fortalecer las sedes con las que cuenta la institución en el Valle de burra, el Oriente antioqueño y el Urabá departamento de Antioquia, y buscar la posibilidad de fortalecer la educación remota y la formación virtual en las zonas rurales del departamento de Antioquia.</p> <p>El nombre de "Instituto Politécnico Jaime Isaza Cadavid" fue adoptado en memoria del diputado muerto en el año 1965 misma fecha para la cual se estaba culminando la construcción de la sede principal en el terreno que la Gobernación</p>	<p>de Antioquia cedió a perpetuidad. El doctor Jaime Isaza Cadavid fue considerado como un benefactor de la educación pública y en honor a su trayectoria, la Asamblea de Antioquia expidió la Ordenanza que modificó el nombre de la Entidad cuya última modificación se dio en el año 1971 mediante la Ordenanza número 58 del 29 de noviembre, al desaparecer la palabra "instituto".</p> <p>El Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid inició sus labores el 30 de marzo de 1964, como pionero de una nueva tendencia en la educación técnica. La noticia se registró en un momento en el que Antioquia aclamaba acciones frente a las carencias en educación técnica y se preguntaba por las debilidades en la formación profesional.</p> <p>El terreno para construir su sede propia le fue entregado al Instituto Politécnico seis meses después de iniciadas las actividades académicas. Se trataba del lote de 60 mil metros cuadrados, que ocupa actualmente y que fue intervenido desde entonces para adecuar los espacios a la actividad del "Poli", como lo conocen en el Departamento. La llegada de los programas a la nueva sede se realizó en agosto de 1966. En este año el Instituto Politécnico graduó 117 técnicos que fueron absorbidos rápidamente por el mercado.</p> <p>Entre 1964 y hasta 1971, ofreció programas técnicos, siendo una de las instituciones pioneras en este nivel de formación en el departamento y el país. En 1972 se autorizó el ofrecimiento de programas del nivel tecnológico y se aprobó la descentralización educativa, posibilitando la presencia en diversas regiones del territorio local, regional y nacional. Con la Ley 30 de 1992, se tramitó ante el ICFES el cambio de Institución Tecnológica a Universitaria, el que</p>
<p>fue otorgado mediante el Acuerdo 545 de 1992. (Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, 2019).</p> <p>La descentralización de la educación en la Institución permitió que, entre las décadas del 70 al 90, se hiciera presencia en varios municipios del departamento de Antioquia, tales como Jericó, Caucasia, Amalfi, Cisneros, Segovia, Yalí, Ciudad Bolívar, Santa Fe de Antioquia, Frontino, Ituango, Yondó, entre otros, especialmente se destacan Rionegro y Apartadó, actuales centros regionales con sede propia y programas académicos activos.</p> <p>En 1980 se inauguró la Granja Román Gómez de Marinilla, actual centro de prácticas, investigación y proyección social de la Institución y, en 1981, se dio apertura a la Granja Jhon Jairo Gonzáles Torres en San Jerónimo, actualmente orientada, entre otras actividades, a la investigación y producción piscícola.</p> <p>A partir de 1992 la oferta académica de la Institución se ha fortalecido mediante la creación de nuevos programas, los cuales, a través de su evolución y pertinencia, ofrecen formación en los niveles técnico profesional, tecnológico, profesional y posgradual (maestrías), pertenecientes a diferentes áreas del conocimiento como la ingeniería, la administración, las ciencias agrarias, la comunicación audiovisual, las ciencias naturales y el deporte y la recreación.</p> <p>En 1996 el Ministerio de Educación Nacional le entregó al departamento de Antioquia, y este a su vez al Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, las instalaciones para el actualmente denominado Centro de Laboratorios y Experimentación.</p>	<p>Así como la oferta académica de la Institución ha evolucionado en el tiempo, sin perder las áreas y los niveles de formación que la caracterizan, el marco normativo institucional, la infraestructura, los ambientes de aprendizaje, los recursos de apoyo académico, la planta docente y administrativa, los sistemas de información, entre otros, han sido aspectos determinantes de su desarrollo de tal forma que, el servicio público de educación que se ofrece, no solo es pertinente, sino que se brinda en las mejores condiciones posibles, acordes con la naturaleza de la Institución.</p> <p>El <a href="#">Decreto Ley 80 de 1980</a> reconoció la modalidad tecnológica en la categoría de educación superior. Ello situó al Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid al nivel de las instituciones de educación universitaria y facultó al tecnólogo para continuar sus estudios en una segunda etapa de profesionalización o especialización tecnológica.</p> <p>Posteriormente, la <a href="#">Ley 30 de 1992</a> permitió la creación de las instituciones universitarias como una categoría nueva en la escala de la educación superior. El Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid pudo así, ofrecer carreras universitarias y otorgar títulos profesionales.</p> <p>Entre los años 1993 y 1995, se crearon siete programas: tres ingenierías y cuatro carreras profesionales. En 1996 el Ministerio de Educación le entregó al departamento de Antioquia y al Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid las instalaciones para el Centro de Prácticas de Bello. Allí empezaron a funcionar 7 bloques de laboratorios y entre 1995 y 1997 se crearon tres nuevas ingenierías y una especialización.</p>

<p>Hacia 2006 la dinámica del Poli estuvo marcada por la consolidación de una planta docente capacitada y actualizada, así como la extensión de programas y proyectos que tuvieran impacto en la sociedad. Se hizo énfasis en la conformación de semilleros de investigación y la vinculación a ellos por parte de los profesores ocasionales, de cátedra y de planta. En el camino hacia la calidad, el Politécnico empezó su proceso de Autoevaluación, con miras a la acreditación. (Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, 2022)</p> <p>En los últimos años se han logrado profundas transformaciones en la vida Institucional del Poli. Han consolidado las condiciones de Alta Calidad y Excelencia de los programas, con el aumento de la planta docente y actualización de los recursos tecnológicos de aulas y laboratorios, además de adecuar los espacios bibliotecarios, ampliar los fondos y las bases de datos y mejoramientos de infraestructura.</p> <p>En la actualidad se albergan 12.710 estudiantes en la sede Medellín, de los cuales el 96% son de estratos 1, 2 y 3, provenientes de 124 de los 125 municipios del Departamento, 1.903 profesores (incluidos los de cátedra), más de 61 mil graduados y 312 administrativos, constituyen parte de la comunidad Institucional del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid.</p> <p>Ad portas de cumplir 60 años de creación, El Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid -PCJIC-, ha sido pionera en la formación técnica y tecnológica en Antioquia y en Colombia a través de la creación y sostenibilidad de programas académicos, ofreciendo un encadenamiento en el nivel de la oferta educativa:</p>	<p>educación para el trabajo y el desarrollo humano, programas técnicos, tecnológicos, profesionales, especialización y maestría, y convenios con media técnica. De esta manera el Politécnico ha contribuido a la construcción del territorio –territorio como construcción social- a través de objetos tecnológicos (productos, metodologías, procesos) en alianza con sectores productivos, y está altamente comprometido en una gestión basada en la planificación con énfasis en los resultados mediante proyectos, que resuelvan las problemáticas, sean estas restricciones u oportunidades institucionales, buscando la estructuración o maduración de un modelo integrado de planeación y gestión institucional, organizaciones sociales y comunidades. (Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, 2019).</p> <p>El PCJIC registra de 1964 a 2020, más de sesenta y un mil graduados, muchos de ellos destacados como emprendedores y líderes en diferentes áreas del conocimiento, deportistas de alto rendimiento, entrenadores reconocidos a nivel nacional e internacional y graduados de distintos programas que han contribuido con el desarrollo económico, social y ambiental de cada uno de los territorios en los que se desempeñan, aportando así con el logro de la Misión Institucional.</p> <p>La naturaleza del Politécnico Colombiano JIC como Institución de Educación Superior Pública, se materializa en la cobertura a los estudiantes de los estratos socioeconómicos 1, 2 y 3, los cuales pueden acceder a la Institución, gracias al mecanismo de selección para el ingreso basado en los resultados de las pruebas de Estado Saber 11 y en los valores de matrícula que corresponden a un sistema de estratificación que oscila entre los \$895.298 y \$1.762.234. En</p>
<p>promedio, en los últimos cinco (5) años, la población estudiantil del PCJIC perteneciente a los estratos socioeconómicos 1, 2 y 3 corresponde al 87,17%.</p> <p>El origen socioeconómico de los estudiantes es una variable determinante para la definición de las estrategias de bienestar orientadas a la retención, así como todos aquellos servicios que apuntan a disminuir las causas de deserción, agrupadas en tres ámbitos: académicos, socioeconómicos y personales.</p> <p>El PCJIC se ha caracterizado por su gestión en favor del desarrollo territorial, tanto de las zonas en las que hace presencia a través de los Centros Regionales, las Granjas Experimentales y el Centro de Laboratorios, como del impacto generado por los graduados, por los proyectos de investigación, la actividad deportiva y cultural y muchas otras esferas de la vida institucional que logran transformaciones de diversa índole en las comunidades. Respecto a las actividades de investigación El PCJIC cuenta con 23 grupos de investigación a los cuales están asociados 45 semilleros.</p> <p>Los grupos desarrollan su actividad investigativa con base en la normatividad institucional vigente, así como los lineamientos del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación de MinCiencias. En el marco normativo institucional, se cuenta con el Manual de Líneas de Investigación el cual se construyó en consenso con la comunidad académica, con el principal objetivo de potenciar la cultura investigativa a través de modelos integrados al currículo para el fortalecimiento de la identidad, la cultura académica y científica y la proyección de escenarios que den respuesta a las necesidades del entorno para cumplir</p>	<p>con el compromiso misional de contribuir al desarrollo económico, social y ambiental de Antioquia y Colombia.</p> <p><b>3. POTENCIALES CONFLICTOS DE INTERÉS</b></p> <p>De acuerdo con el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 -Reglamento Interno del Congreso, modificado por el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, "el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286.</p> <p>Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar".</p> <p>A su turno, el artículo 286 de la norma en comento, modificado por el artículo 1 de la ley 2003 de 2019, define el conflicto de interés como la "situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista".</p> <p>Este proyecto no genera ningún beneficio particular, actual y directo a favor de congresistas ni personas naturales, sin embargo, si algún congresista o sus familiares dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil tiene alguna relación laboral o de otra índole con el Politécnico colombiano Jaime Isaza Cadavid y considera que puede verse incurso en un</p>

<p>impedimento por esta razón, que lo manifieste a la Comisión y/o Plenaria de la Corporación para que sean sus miembros quienes decidan al respecto.</p> <p>Presentado por:</p> <p>  <b>NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN</b>          Senador de la Republica          Partido Conservador Colombiano          Ponente</p>	<p style="text-align: center;"><b>Proyecto de Ley No 146 de 2023 Senado</b></p> <p style="text-align: center;"><b>"Por medio de la cual se exalta la Institución Universitaria Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid por sus 60 años de vida institucional y se dictan otras disposiciones"</b></p> <p style="text-align: center;"><b>EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,</b>  <b>DECRETA:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1. OBJETO:</b> La Nación y el Congreso de la República de Colombia exaltan a la Institución Universitaria pública Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, adscrita al Departamento de Antioquia, le rinden un homenaje público por sus 60 años de vida institucional y se reconoce su aporte académico, histórico, cultural, social y educativo al Departamento de Antioquia.</p> <p><b>ARTÍCULO 2. RECONOCIMIENTOS ACADÉMICOS, HISTÓRICOS, SOCIALES Y CULTURALES:</b> Autorícese al Ministerio de Educación Nacional para que con motivo de los 60 años de existencia del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid cofinancie alguna de las iniciativas que la institución presente al Ministerio para incrementar su impacto en estudiantes de estratos 1,2 y 3 y/o de población perteneciente a las minorías étnicas del departamento de Antioquia.</p>
<p><b>ARTÍCULO 3.</b> Se autoriza al Gobierno Nacional para incluir las partidas presupuestales necesarias en el Presupuesto General de la Nación para los fines de esta ley.</p> <p><b>ARTÍCULO 4.</b> La presente Ley rige a partir de la fecha de su sanción, promulgación y publicación en el Diario Oficial.</p> <p>De los honorables Congresistas,</p> <p>  <b>NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN</b>          Senador de la Republica          Partido Conservador Colombiano          Ponente</p>	<p style="text-align: center;"><b>PROPOSICIÓN</b></p> <p>En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, presento ponencia positiva para primer debate a esta iniciativa parlamentaria y, en consecuencia, les solicito a miembros de esta célula legislativa, aprobar el Proyecto de Ley No 146 de 2023 Senado "Por medio de la cual se exalta la Institución Universitaria Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid por sus 60 años de vida institucional y se dictan otras disposiciones"</p> <p>Presentada por:</p> <p style="text-align: center;">  <b>NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN</b>          Senador de la República          Ponente</p>

## INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE EN SENADO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 311 DE 2023 SENADO – 087 DE 2022 CÁMARA

*por medio de la cual se reconoce el Festival Departamental de Bandas de Cundinamarca como manifestación del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación.*

Bogotá DC, noviembre de 2023

Honorable Senador  
**IVAN LEONIDAS NAME**  
Presidente Senado de la República  
Ciudad

**Asunto:** Informe de ponencia positiva para segundo debate en Senado al proyecto de ley No. 311 de 2023 Senado – 087 de 2022 Cámara “Por medio de la cual se reconoce el Festival Departamental de Bandas de Cundinamarca como manifestación del patrimonio cultural inmaterial de la nación”

Respetado señor presidente:

En cumplimiento de la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional del Senado de la República y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley 5a de 1992, me permito rendir informe de ponencia positiva para segundo debate en Senado al proyecto de ley No. 311 de 2023 Senado – 087 de 2022 Cámara “Por medio de la cual se reconoce el Festival Departamental de Bandas de Cundinamarca como manifestación del patrimonio cultural inmaterial de la nación”.

Atentamente,



**SOLEDAD TAMAYO TAMAYO**  
Senadora de la República

PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE EN SENADO AL PROYECTO DE LEY No. 311 de 2023 Senado – 087 de 2022 Cámara “Por medio de la cual se reconoce el Festival Departamental de Bandas de Cundinamarca como manifestación del patrimonio cultural inmaterial de la nación”

### 1. TRÁMITE DEL PROYECTO

Este proyecto de ley fue radicado en legislaturas anteriores como proyecto de ley 455/2020 Cámara por el representante Nestor Leonardo Rico Rico durante la legislatura 2020-2021. Señala el autor que somete nuevamente a consideración el proyecto de ley que pretende reconocer el Festival Departamental de Bandas de Cundinamarca como patrimonio cultural inmaterial de la nación.

Esta iniciativa fue radicada el 28 de julio de 2022 en la Secretaría de la Cámara de Representantes por los congresistas Nestor Leonardo Rico Rico, John Edgar Pérez Rojas y Carlos Alberto Cuenca Chauxy. El número que le correspondió a este proyecto en la Cámara de Representantes fue el 087 de 2022, aprobado en primer debate de la comisión sexta de Cámara el 25 de octubre de 2022 y en segundo debate de plenaria de Cámara el 26 de marzo de 2023.

Posteriormente, en su paso por el Senado le fue asignado el No. 311 de 2023, publicado en la Gaceta del Congreso No. 391 de 2023 y 556 de 2023 y posteriormente, aprobado en primer debate en la Comisión Sexta el 13 de septiembre del 2023.

### 2. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

Este proyecto tiene como objetivo fundamental declarar el Festival Departamental de Bandas de Cundinamarca como manifestación del patrimonio cultural inmaterial de la Nación. Las Bandas de Música en Cundinamarca representan una de las tradiciones de mayor trayectoria y arraigo, su aporte como medio de expresión de las comunidades y espacio formativo para las nuevas generaciones, igualmente corresponden a un proceso cultural que se ha consolidado en las más diversas regiones del departamento de Cundinamarca,

El título del proyecto de Ley No. 087 de 2022 Cámara - 311 de 2023 Senado es “Por medio de la cual se reconoce el Festival Departamental de Bandas de Cundinamarca como manifestación del patrimonio cultural inmaterial de la nación”.

El texto del proyecto consta de 6 artículos, a saber:

El artículo 1°. Establece el objeto del proyecto; el artículo 2°. Exhorta al Ministerio de Cultura a incluir el festival dentro de la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial; el artículo 3°. Promueve estrategias de promoción cultural; el artículo 4°. Versa sobre fortalecimiento y financiación al festival; el artículo 5°. Autoriza al gobierno para promover un producto audiovisual de promoción para el festival; y el artículo 6°. Establece la vigencia.

### 3. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

De acuerdo con la exposición de motivos de los autores, según la UNESCO<sup>1</sup> el contenido de la expresión patrimonio cultural ha cambiado bastante en las últimas décadas al punto de llegar a incluir también dentro de este concepto tradiciones o expresiones vivas heredadas de antepasados y transmitidas a las generaciones nuevas. Entre estas acciones se incluyen las tradiciones orales, artes del espectáculo, usos sociales, rituales, actos festivos, conocimientos y prácticas relativos a la naturaleza y el universo, y saberes y técnicas vinculados a la artesanía tradicional.

La importancia del patrimonio cultural inmaterial radica en la preservación de conocimientos y técnicas que se transmiten de generación en generación<sup>2</sup>. El valor social y económico de esta transmisión de conocimientos es pertinente para los grupos sociales tanto minoritarios como mayoritarios de un Estado, y reviste la misma importancia para los países en desarrollo que para los países desarrollados.

De acuerdo con la UNESCO, el patrimonio cultural inmaterial es: tradicional, porque es contemporáneo y viviente a un mismo tiempo; integrador, pues confluye múltiples expresiones del patrimonio cultural inmaterial que son parecidas entre ellas; representativo, en la medida en la que no se valora simplemente como un bien cultural, a título comparativo, por su exclusividad o valor excepcional sino que florece en las comunidades y depende de ella para su existencia; basado en la comunidad, pues solo puede serlo si es reconocido como tal por las comunidades, grupos o individuos que lo crean, mantienen y transmiten.

<sup>1</sup> Unesco (S.F) PATRIMONIO. Tomado de <https://es.unesco.org/creativiv/sites/creativiv/files/digital-library/cdis/Patrimonio.pdf>

<sup>2</sup> Ministerio de Cultura (S.F) Patrimonio Cultural Inmaterial. Tomado de <https://patrimonio.mincultura.gov.co/patrimonio/Pagmas/default.aspx>

Ahora bien, con respecto al contexto colombiano, el país cuenta con uno de los movimientos de bandas de música más numeroso, diverso y dinámico de América Latina. Estas agrupaciones, existen desde finales del siglo XVIII y no solamente han sido las principales animadoras de las festividades (religiosas, actos protocolarios, etc.), sino que han representado un espacio simbólico de auto reconocimiento y pertenencia, de gran valor cultural para cientos de localidades en todo el territorio nacional. Además de su valor como proyecto musical, la banda de músicos posibilita la integración de los actores sociales de las localidades, orientando y proyectando sus tradiciones y nuevas propuestas culturales.

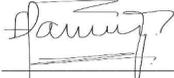
El rescate de los ritmos propios de cada pueblo unido a la intención de darlos a conocer a otros para que nunca mueran ha permitido la creación de concursos y festivales donde se dan cita las bandas y sus músicos; Estos certámenes buscan el fortalecimiento de los distintos géneros musicales y de ahí la relevancia de su preservación en la construcción de sociedad.

Las bandas hacen parte importante de la identidad de un pueblo, y es el concurso el espacio preciso para la difusión de la música y de la cultura<sup>3</sup>. A su vez, el concurso brinda la oportunidad de compartir con otros individuos en un ambiente de sana competencia donde el único ganador debe ser el proceso bandístico y la experiencia valiosa que cada músico, niño, joven o adulto adquiera para su vida.

La banda es una agrupación conformada por instrumentos musicales pertenecientes a las familias de los vientos (maderas y metales) y percusión, así:

- Maderas: Flautas, oboes, clarinetes, saxofones y fagotes.
- Metales: Trompetas, bugles, cornos, trombones, fiscornos, bombardinos y tubas.
- Percusión: Los instrumentos de percusión que se usan habitualmente en las bandas en Colombia son:
  - Básicos: Platillos, redoblante y bombo.
  - Percusión colombiana y latina: Maracas, capachos, guasa, guacharaca, güiro, claves, cucharas, cencerro, batería, congas, bongoes, timbaletas, tambora, tambores, etc.

<sup>3</sup> Pérez, Oscar. (S.F) LAS BANDAS DE MÚSICA EN EL MARCO DE LOS CONCURSOS. Universidad Pedagógica Tecnológica de Colombia. Tomado de [http://www.upct.edu.co/export/sites/default/facultades/f\\_educacion/pregrado/musica/inf\\_adicional/lar-evista/documentos/pub\\_05.pdf](http://www.upct.edu.co/export/sites/default/facultades/f_educacion/pregrado/musica/inf_adicional/lar-evista/documentos/pub_05.pdf)

<p>• Percusión sinfónica: Timbales, marimba, xilófono, campanas tubulares, platillo suspendido, piano, cajas chinas, etc.</p> <p>Otro aspecto fundamental tiene que ver con el ámbito formador y educativo. Las bandas representan un proyecto artístico y educativo que ofrece oportunidades de formación, creación e interpretación musical a las nuevas generaciones. Además, son un espacio de formación en valores de disciplina, constancia y habilidades blandas para quienes, independiente de su edad, hacen parte de estos grupos musicales. Alrededor de estos espacios se congregan los habitantes de las localidades y las familias de cada uno de sus integrantes, posibilitando el fortalecimiento del tejido social.</p> <p>La actividad de la banda permite, entre otros, alcanzar los siguientes objetivos:  <b>EN LO MUSICAL Y EDUCATIVO:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Reconocimiento por parte de los integrantes de sus propias potencialidades musicales y expresivas, así como construcción de vínculos que les permitan tener confianza en sí mismos, en los otros y por parte de los demás hacia ellos.</li> <li>• Desarrollo cognitivo de niños y jóvenes a través de la música, lo cual se ve reflejado en mayor rendimiento escolar y, por ende, menor deserción del sistema educativo.</li> <li>• Valoración de la dimensión artística de la educación a través de la articulación entre las áreas educativa (colegios, escuelas) y cultural (casas de cultura) en instituciones departamentales y municipales.</li> </ul> <p><b>EN LO SOCIAL Y CULTURAL:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Reafirmación de proyectos comunes a través del trabajo conjunto y creación de espacios de convivencia que contribuyen al mutuo respeto, permitiendo la regulación de los conflictos por vías no violentas.</li> <li>• Impulso a la participación comunitaria en torno a proyectos e intereses comunes.</li> <li>• Promoción de nuevos planes de vida individuales y colectivos mediante la generación de alternativas que permiten enfrentar fenómenos de violencia y drogadicción.</li> <li>• Educación de las comunidades en la apreciación de lo artístico.</li> <li>• Reconocimiento, valoración y apropiación de las músicas colombianas y universales por parte de las comunidades. La banda es una agrupación instrumental cuya versatilidad permite la interpretación y el disfrute de músicas de los más variados estilos y diversas procedencias.</li> </ul> <p><b>FESTIVAL DEPARTAMENTAL DE BANDAS MUSICALES MUNICIPALES - CUNDINAMARCA</b></p>	<p>El Festival Departamental de Bandas nace de una necesidad cultural social y artística, donde sus habitantes y autoridades lograron organizar un grupo de jóvenes de los distintos municipios de la provincia del Gualivá, cuyo primer encuentro tuvo lugar en el municipio de Útica y el segundo en el municipio de Fusagasugá con el apoyo de la Gobernación de Cundinamarca, la Asamblea Departamental y la gestión de las autoridades civiles del municipio, se logró convertir a Villeta de San Miguel Arcángel como sede oficial del mencionado evento, para que exaltara a la región y el departamento<sup>4</sup>.</p> <p>Este se viene desarrollando allí desde el año 1975 y su finalidad es el rescate y difusión de talentos artísticos, las tradiciones culturales y el fortalecimiento de los valores, identidad, pertenencia y principios de los cundinamarqueses. Además, busca fomentar, promover y estimular las expresiones artísticas, culturales y simbólicas, en especial, de la práctica musical colectiva de las bandas de viento.</p> <p>El concurso inicialmente contaba con la participación de las bandas musicales tradicionales, conservando un aire folclórico y natural de las antiguas papayeras que armonizaban los jolgorios populares, pero que con el tiempo, comenzó a hacer presencia en el medio musical, dándole un giro especial que ha contribuido a la conformación de las bandas musicales municipales con carácter y temple sinfónico, integradas por niños y jóvenes deseosos de incursionar en el cultivo de la música, buscando con ella una sana convivencia en comprensión y reflexión, con sentido de identidad y pertenencia.</p> <p>Las Bandas Musicales en Cundinamarca representan una de las tradiciones de mayor trayectoria. Es vista como un medio de expresión por las comunidades y como un espacio formativo para las nuevas generaciones. De la misma manera, como se expuso anteriormente, es un proceso cultural que se ha consolidado en diferentes regiones del departamento, posicionándose como una actividad socializante y generosa con la cultura colectiva.</p> <p>Por su parte, el Instituto Departamental de Cultura y Turismo de Cundinamarca (IDECUT), realiza cada año clasificatorios zonales para evaluar y hacer seguimiento de los procesos de formación musical y técnica de estas agrupaciones. Hoy en día</p> <p><small><sup>4</sup> Tomado de <a href="https://www.cundinamarca.gov.co/noticias/villeta+escenario+del+festival+de+bandas+musicales+mas+grande+de+cundinamarca#:~:text=Entre%20el%2016%20y%20el,de%20Cundinamarca%20y%20el%20pa%C3%A1Ds">https://www.cundinamarca.gov.co/noticias/villeta+escenario+del+festival+de+bandas+musicales+mas+grande+de+cundinamarca#:~:text=Entre%20el%2016%20y%20el,de%20Cundinamarca%20y%20el%20pa%C3%A1Ds</a></small></p>
<p>ese proceso clasificatorio es denominado Encuentros pedagógicos de bandas, en cinco categorías:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Categoría muestras</li> <li>• Categoría Infantil</li> <li>• Categoría Juvenil</li> <li>• Categoría Mayores</li> <li>• Sinfónica Especial</li> <li>• Categoría tradicional fiestera.</li> </ul> <p>Con una participación de más de 97 bandas cada año y más de 6.500 músicos beneficiados este festival se consolida como una de las expresiones culturales del departamento más importantes a nivel regional. Las agrupaciones seleccionadas son las que representarán sus categorías en el Festival Departamental de Bandas Musicales Municipales realizado en Villeta. Adicionalmente, en este concurso se realiza la selección de los mejores procesos bandísticos que representarán al departamento de Cundinamarca en los concursos nacionales de bandas musicales desarrollados en cada año.</p> <p>Es importante resaltar que, de 2016 a 2019 el IDECUT ha suscrito diferentes convenios y ha destinado aportes para fortalecer y apoyar este sector artístico en el departamento. En este sentido ha firmado convenios en los cuales los recursos son destinados exclusivamente para cubrir los gastos de alimentación, hidratación y noches de hospedaje para las bandas participantes en el marco del FESTIVAL DEPARTAMENTAL DE BANDAS MUSICALES MUNICIPALES". Por esto se hace fundamental que desde el nivel nacional se brinde un impulso y apoyo a este ejercicio cultural que viene desarrollando el departamento para que en esta medida el festival cuente con mayores beneficios al categorizarse como patrimonio cultural inmaterial de la nación.</p> <p><b>4. PLIEGO DE MODIFICACIONES</b></p> <p>No se incorpora pliego puesto que el contenido del texto no contiene modificación alguna. En este sentido, el texto propuesto para segundo debate en Plenaria de Senado coincide con el aprobado en Comisión sexta de esta célula legislativa.</p> <p><b>5. CONFLICTO DE INTERESES</b></p>	<p>Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992 y se dictan otras disposiciones, que modifica el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, en la que se estableció que el autor del proyecto y el ponente presentarán en la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, se considera que el presente proyecto de ley no genera conflictos de interés en atención a que se trata de un proyecto que no genera un beneficio particular, actual y directo a los congresistas, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 2003 de 19 de noviembre de 2019; sino que, por el contrario, se trata de una modificación de una ley ordinaria para su adecuada implementación.</p> <p>De igual manera, el Consejo de Estado (Radicado No. 11001-03-15-000-2015-01333-00(PI), 2016) determinó que "No cualquier interés configura la causal de pérdida de investidura, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es: Directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; Particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concorra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles"</p> <p><b>6. PROPOSICIÓN</b></p> <p>En virtud de estas consideraciones, solicito respetuosamente a la Plenaria del Senado de la República, dar segundo debate al proyecto de ley No. 311 de 2023 Senado, 087 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se reconoce el Festival Departamental de Bandas de Cundinamarca como manifestación del patrimonio cultural inmaterial de la nación" conforme al texto que se anexa.</p> <p>Cordialmente,</p>  <p><b>SOLEDAD TAMAYO TAMAYO</b>      Senadora de la República</p>

**7. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY No. 311 DE 2023 SENADO, 087 DE 2022 CÁMARA**

*"Por medio de la cual se reconoce el Festival Departamental de Bandas de Cundinamarca como manifestación del patrimonio cultural inmaterial de la nación"*

El Congreso de Colombia  
DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene como objeto declarar como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, el Festival Departamental de Bandas de Cundinamarca.

Artículo 2. Exhórtese al Gobierno Nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, que incluya el Festival Departamental de Bandas de Cundinamarca en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRRPCI) del ámbito nacional, se apruebe y desarrolle el Plan Especial de Salvaguardia (PES) correspondiente.

Artículo 3°. Promoción. El Gobierno nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con las autoridades departamentales y municipales de Cundinamarca, implementarán estrategias con el fin de promover la participación de niños, niñas, adolescentes, adultos y grupos de bandas musicales en el Festival Departamental de Bandas de Cundinamarca.

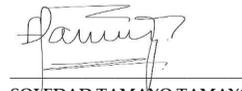
Artículo 4°. Fortalecimiento y financiación. Autorícese al Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, las partidas presupuestales requeridas para el fortalecimiento de las iniciativas artísticas y culturales que hacen parte del Festival Departamental de Bandas de Cundinamarca de manera que contribuya al fomento, conservación y desarrollo del mismo.

Artículo 5°. Producto audiovisual. Autorícese al Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a destinar los recursos necesarios para el financiamiento de un producto audiovisual que promueva el Festival Departamental de Bandas de Cundinamarca, de acuerdo con

el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el cual podrá transmitirse a nivel nacional en alguno de los canales del Sistema de Medios Públicos.

Artículo 6°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

De los Honorables Congresistas,



**SOLEDAD TAMAYO TAMAYO**  
Senadora de la República  
Ponente

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISION SEXTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, EN SESION REALIZADA EL DÍA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023, DEL PROYECTO DE LEY No. 087 DE 2022 CÁMARA, No. 311 DE 2023 SENADO**

*"Por medio de la cual se reconoce el Festival Departamental de Bandas de Cundinamarca como manifestación del patrimonio cultural inmaterial de la nación"*

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene como objeto declarar como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, el Festival Departamental de Bandas de Cundinamarca.

Artículo 2. Exhórtese al Gobierno Nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, que incluya el Festival Departamental de Bandas de Cundinamarca en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRRPCI) del ámbito nacional, se apruebe y desarrolle el Plan Especial de Salvaguardia (PES) correspondiente.

Artículo 3°. Promoción. El Gobierno nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con las autoridades departamentales y municipales de Cundinamarca, implementarán estrategias con el fin de promover la participación de niños, niñas, adolescentes, adultos y grupos de bandas musicales en el Festival Departamental de Bandas de Cundinamarca.

Artículo 4°. Fortalecimiento y financiación. Autorícese al Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, las partidas presupuestales requeridas para el fortalecimiento de las iniciativas artísticas y culturales que hacen parte del Festival Departamental de Bandas de Cundinamarca de manera que contribuya al fomento, conservación y desarrollo del mismo.

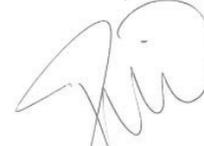
Artículo 5°. Producto audiovisual. Autorícese al Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a destinar los recursos necesarios para el financiamiento de un producto audiovisual que promueva el Festival Departamental de Bandas de Cundinamarca, de acuerdo con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el cual podrá transmitirse a nivel nacional en alguno de los canales del Sistema de Medios Públicos.

Artículo 6°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

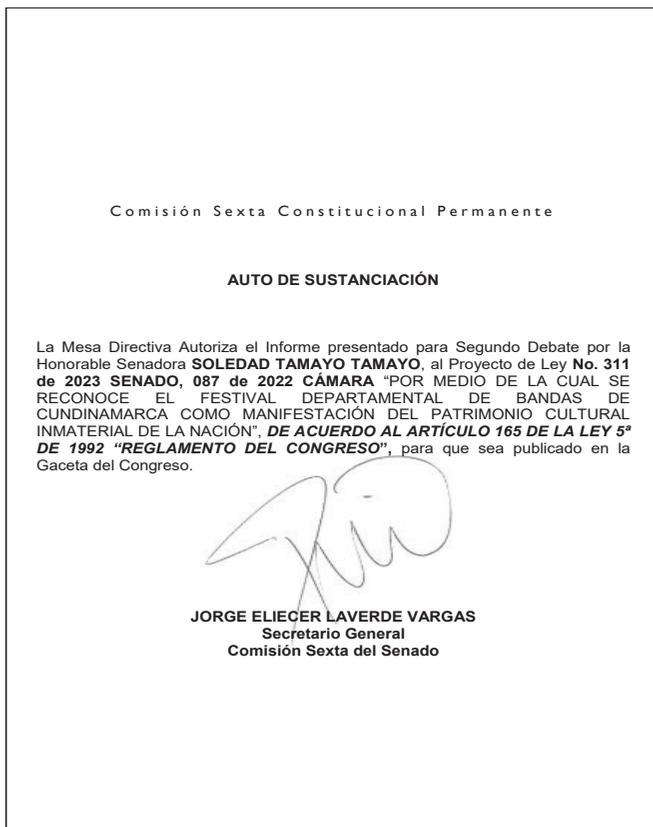
Comisión Sexta Constitucional Permanente

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

En los términos anteriores, fue aprobado en Primer Debate por la Comisión Sexta, en sesión ordinaria realizada el día 13 de Septiembre de 2023, el Proyecto de Ley No. 311 de 2023 SENADO, No. 087 de 2022 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE EL FESTIVAL DEPARTAMENTAL DE BANDAS DE CUNDINAMARCA COMO MANIFESTACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN", **según consta en el Acta No. 08, de la misma fecha.**



**JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS**  
Secretario General  
Comisión Sexta del Senado



## CONCEPTOS JURÍDICOS

### CONCEPTO JURÍDICO MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO PROYECTO DE LEY NÚMERO 034 DE 2023 SENADO

*por medio de la cual se dispone la instalación obligatoria de bebederos de agua potable en el espacio público.*

<p>Bogotá D.C.,</p> <p>Doctor <b>PRAXERE JOSÉ OSPINO REY</b> Presidente Comisión Séptima Senado de la República Carrera 7 No. 12- 02 Edificio Nuevo del Congreso</p> <p><b>ASUNTO:</b> Solicitud de revisión concepto técnico PL 034 de 2023 "Por medio de la cual se dispone la instalación obligatoria de bebederos de agua potable en el espacio público"</p> <p>En el marco de las competencias asignadas a este ministerio por el Decreto 3571 de 2011<sup>1</sup>, y en atención al proyecto de ley No. 034 de 2023 "Por medio del cual se dispone la instalación obligatoria de bebederos en espacio público", nos permitimos presentar las siguientes consideraciones:</p> <p><b>1. Comentarios generales</b></p> <p>Es importante resaltar que los bebederos de uso público no hacen parte de la infraestructura de prestación o suministro del servicio público domiciliario de acueducto, definido en el artículo 14.22 de la Ley 142 de 1994, en los siguientes términos:</p> <p><b>"14.22. SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO.</b> <i>Llamado también servicio público domiciliario de agua potable. Es la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión y medición. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias tales como captación de agua y su procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte".</i></p> <p>Lo anterior, dado que el sistema de acueducto tiene como fin la entrega del agua a un <u>suscriptor</u><sup>2</sup> por parte de una persona prestadora del servicio y de manera esencial, a los predios residenciales, comerciales, industriales y oficiales. En este sentido, el uso específico enfocado en la recreación, deportes e hidratación en bienes de uso público no hace parte del concepto anteriormente citado.</p> <hr style="width: 20%; margin-left: 0;"/> <p><sup>1</sup> Numeral 1 del artículo 1 del Decreto 3571 de 2011, modificado por el Decreto 1604 de 2020: "1. Formular, dirigir y coordinar las políticas, planes, programas y regulaciones en materia de vivienda y financiación de vivienda urbana y rural, desarrollo urbano, ordenamiento territorial y uso del suelo en el marco de sus competencias, agua potable y saneamiento básico, así como los instrumentos normativos para su implementación".</p> <p><sup>2</sup> Bajo requerimientos mínimos de calidad, cantidad y presión.</p>	<p>Adicionalmente, el suministro del servicio de agua potable de las redes de acueducto debe contar con la instalación de los micromedidores que permitan establecer con certeza el registro del consumo en esos puntos<sup>3</sup>. De no realizarse, podría afectar gravemente los sistemas para la prestación del servicio existente, debido a los desbalances generados por el flujo de agua y los costos de operación y mantenimiento que requerirá la nueva infraestructura.</p> <p><b>"ARTÍCULO 146. LA MEDICIÓN DEL CONSUMO, Y EL PRECIO EN EL CONTRATO.</b> <i>La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario."</i></p> <p>En este sentido, de mantener en el proyecto de ley que los bebederos hacen parte de la red de acueducto, es importante establecer, quién será el suscriptor o usuario de este suministro y quien tendrá a su cargo el pago de la factura por concepto de la prestación del servicio. Lo anterior, teniendo en cuenta: I) la restricción legal de entregar agua gratuita, II) la responsabilidad de cuidado y mantenimiento de la infraestructura para que el bebedero no se convierta en un foco de ingreso de contaminantes a la red pública, y III) la probabilidad de alto consumo de agua.</p> <p>Por último, los municipios, distritos y personas prestadoras del servicio deben tener en cuenta que la instalación de los bebederos de uso público, como se plantea en el proyecto de ley, podría afectar el suministro y las condiciones técnicas de diseño y operación de los sistemas de acueducto existentes, debido a los posibles desbalances generados por el flujo de agua que requerirá la nueva infraestructura y posibles cambios en el gradiente de energía, presiones de servicio, velocidades y caudales de diseño y demanda.</p> <p>De esta manera, tal y como se manifestó en la mesa de trabajo realizada el pasado 24 de octubre de 2023, este Ministerio sugiere que la instalación de bebederos o puntos de hidratación sean independientes al servicio público de acueducto y de la infraestructura física de este servicio. Esto, teniendo en cuenta que, de acuerdo con el proyecto de ley, serían las entidades territoriales quienes decidan en qué puntos se instalarán los bebederos.</p> <p><b>2. Comentarios sobre el articulado:</b></p> <p><b>"Artículo 3º Características.</b> <i>Los bebederos de agua potable deberán cumplir con las características y especificaciones técnicas, que determine el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o la entidad que haga sus</i></p> <hr style="width: 20%; margin-left: 0;"/> <p><sup>3</sup> Según lo dispone el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.</p>
---	---

*veces, quien a su vez coordinará con el Ministerio de Salud y Protección Social, las especificaciones necesarias de salubridad e higiene para que se promueva el consumo de agua potable.*

*Parágrafo 1. Una vez promulgada esta Ley el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio contará con seis (6) meses para definir las características y especificaciones técnicas de los bebederos de agua potable que serán instalados en el espacio público, incluyendo los requisitos y procedimientos de evaluación continua para garantizar su potabilidad e inocuidad para el consumo humano.*

*Parágrafo 2. Se incluirán características y especificaciones técnicas que permitan instalar bebederos públicos para las mascotas y población animal de calle de las entidades territoriales."*

**Comentario MVCT:** El artículo 11 de la Ley 1444 de 2011 dispuso escindir del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los objetivos y funciones asignados por las normas vigentes a los Despachos del Viceministro de Vivienda y Desarrollo Territorial y al Despacho del Viceministro de Agua y Saneamiento Básico, creando, mediante el artículo 14, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

En virtud de las facultades extraordinarias otorgadas en el literal b) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011 el Decreto Ley 3571 de 2011 modificado por el Decreto 1604 de 2020, determinó los objetivos y estructura del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

De acuerdo con el artículo 1 del decreto, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio tendrá como "objetivo primordial lograr, en el marco de la ley y sus competencias, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes y proyectos en materia del desarrollo territorial y urbano planificado del país, la consolidación del sistema de ciudades, con patrones de uso eficiente y sostenible del suelo, teniendo en cuenta las condiciones de acceso y financiación de vivienda, y de prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico."

De acuerdo con lo anterior, este Ministerio considera que no es competente para el desarrollo de la reglamentación de la materia, especialmente en lo relacionado con el establecimiento de "las características y especificaciones técnicas que permitan instalar bebederos públicos para las mascotas y población animal de calle de las entidades territoriales."

Por lo anterior, se sugiere establecer en el proyecto de ley las características de los puntos de hidratación u otorgar la competencia a las entidades territoriales

para que definan las mismas de acuerdo a los puntos establecidos para su instalación y a las particularidades de su territorio.

**Artículo 5º Ubicación.** Los bebederos de agua potable deben ubicarse, en espacios de bienes públicos donde haya alto flujo de personas, prioritariamente, en Instituciones Educativas Públicas; Hogares Infantiles y Centros de Desarrollo Infantil a cargo del ICBF; espacios de bienes públicos utilizados para llevar a cabo actividades culturales, recreativas o deportivas previa sensibilización de los beneficiarios y población en general del uso correcto de los mismos.

Los bebederos de agua potable deberán ubicarse siempre alejados de instalaciones que generen riesgos a la salud pública.

En todo caso los lugares donde sean instalados los bebederos deberán ser monitoreados frecuentemente a efecto de evitar el desuso, daños o uso inadecuados de los mismos, y en tal caso se deberán tomar las acciones de seguridad pertinentes.

**Comentario MVCT:** Si bien el artículo fue modificado en el sentido de especificar que los bebederos de los que trata esta ley deben ubicarse en "espacios de bienes públicos donde haya alto flujo de personas prioritariamente, en Instituciones Educativas Públicas; Hogares Infantiles y Centros de Desarrollo Infantil a cargo del ICBF", se reitera la observación en relación a que dichos lugares ya cuentan con instalaciones del servicio público de acueducto, por lo que no es claro si estos puntos serán adicionales a las conexiones de este servicio público y, en especial, cómo diferenciar, quiénes serán los usuarios y responsables del pago del servicio.

De otro lado, si bien el artículo fue adicionado con la responsabilidad de que "En todo caso los lugares donde sean instalados los bebederos deberán ser monitoreados frecuentemente a efecto de evitar el desuso, daños o uso inadecuados de los mismos, y en tal caso se deberán tomar las acciones de seguridad pertinentes." se considera que la norma no establece el responsable de dichas actividades.

**"Artículo 7º Financiación.** Los bebederos de agua potable se podrán financiar con recursos de regalías, donaciones o transferencias por agua y saneamiento básico, siempre que se haya satisfecho la cobertura en materia de acceso domiciliario al agua potable para la población vulnerable de la entidad territorial."

**Comentario MVCT:** Al igual que el artículo anterior, si bien se ajustó la redacción de este artículo, persiste la dificultad de definir quién y cómo se hará

el pago del agua que será consumida en estos bebederos de uso público, así como los costos de operación y mantenimiento. Como se ha manifestado con anterioridad, este mobiliario público no hace parte de la infraestructura propia de la prestación del servicio público domiciliario de acueducto, definido en el artículo 14.22 de la Ley 142 de 1994.

Aunado a lo anterior, en relación con los recursos del sistema general de participaciones para agua potable y saneamiento básico (SGP-APSB), es de mencionar que son de destinación específica de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1176 de 2007, la cual es una ley orgánica y cualquier modificación que se pretenda realizar sobre la misma debe respetar su trámite legislativo.

**CONCLUSIONES**

Este Ministerio sugiere respetuosamente que se desliguen los puntos de hidratación o bebederos de la infraestructura del servicio público de acueducto en el proyecto de ley y por ende a este Ministerio con el fin de facilitar el logro del objetivo del proyecto y establecer en cabeza de las entidades territoriales las competencias anteriormente mencionadas.

Finalmente, reiteramos nuestra disposición de seguir trabajando articuladamente en los aspectos técnicos que se consideren necesarios y apoyar las iniciativas legislativas tendientes a la garantía de los derechos de los ciudadanos y el mejoramiento de sus condiciones de vida.

Cordialmente,

  
**ANÍBAL PÉREZ GARCÍA**  
 Viceministro de Agua y Saneamiento Básico

Comisión Séptima Constitucional Permanente

**LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA.** - Bogotá D.C., el día 10 del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023) - En la presente fecha se autoriza la publicación en Gaceta del Congreso de la República, las siguientes consideraciones.

**CONCEPTO:** Ministerio de Agua y Saneamiento Básico  
**REFRENDADO POR:** Aníbal Pérez García  
**NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY:** 034 de 2023 Senado.  
**TÍTULO DEL PROYECTO:** "POR MEDIO DE LA CUAL SE DISPONE LA INSTALACIÓN OBLIGATORIA DE BEBEDEROS DE AGUA POTABLE EN EL ESPACIO PÚBLICO."  
**NÚMERO DE FOLIOS:** 5  
**RECIBIDO EL DÍA:** 9 de noviembre de 2023  
**HORA:** 12:08 P.M.

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 2º de la Ley 1431 de 2011.

El Secretario,

  
**PRAXERE JOSÉ OSPINO REY**  
 Secretario General Comisión Séptima  
 Senado de la República

**CONTENIDO**

Gaceta número 1574 - Viernes, 10 de noviembre de 2023

## SENADO DE LA REPÚBLICA

## PONENCIAS

**Págs.**

Informe de Ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 146 de 2023 Senado, por medio de la cual se exalta la institución Universitaria Politecnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid por sus 60 años de vida institucional y se dictan otras disposiciones.....	1
Informe de ponencia positiva para segundo debate en Senado, texto propuesto y texto aprobado en primer debate al proyecto de ley número 311 de 2023 Senado – 087 de 2022 Cámara, por medio de la cual se reconoce el Festival Departamental de Bandas de Cundinamarca como manifestación del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación. ....	5

## CONCEPTOS JURÍDICOS

Concepto jurídico Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio Proyecto de Ley número 034 de 2023 Senado, por medio de la cual se dispone la instalación obligatoria de bebederos de agua potable en el espacio público. ....	8
--	---